

Artículo diecisiete.—*Notificación y comunicación de la resolución.*

Uno. La resolución expresa deberá ser notificada al recurrente y a los demás interesados, si los hubiera, en el plazo máximo de diez días desde que aquélla se produzca.

Dos. En el mismo plazo deberá ser comunicada a la Intervención a los efectos pertinentes.

Artículo dieciocho.—*Imprudencia de nuevo recurso.*

Contra la resolución de un recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso.

Artículo diecinueve.—*Improrrogabilidad de los plazos.*

Los plazos previstos en el presente Real Decreto serán improrrogables.

DISPOSICIONES FINALES

Uno. Los recursos de reposición contra los actos relativos a las Haciendas Locales se regirán por su normativa específica.

Dos. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que en el ámbito de su competencia pueda dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo quinto del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de veintinueve de julio de mil novecientos veinticuatro, en la redacción dada por el Decreto de dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, y en general, cuantas normas se refieran al recurso de reposición previo al económico-administrativo.

DISPOSICION SUPLETORIA

Las normas por las que se rige el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas tendrán carácter supletorio de las articuladas por la presente disposición.

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

23454 *CORRECCION de errores del Real Decreto 931/1979, de 4 de abril, por el que se determinan la estructura y funciones del Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 30 de abril de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9828, artículo dos, uno, dos, línea cuarta, donde dice: «de planificación e infraestructuras», debe decir: «de planificación de infraestructuras».

En la página 9828, artículo tres, líneas una y dos, donde dice: «en Consejo, Presidente y Dirección General», debe decir: «en Consejo, Presidencia y Dirección General».

En la página 9828, artículo 6, último párrafo, línea penúltima, donde dice: «habrán sido designados», debe decir: «han sido designados».

En la página 9829, artículo 15, uno, párrafo 1.º, línea tres, donde dice: «del Pleno del Comité de», debe decir: «del Pleno, del Comité de».

En la página 9829, artículo 15, uno, párrafo 1.º, línea penúltima, donde dice: «transportes y las comunicaciones», debe decir: «transportes y las comunicaciones».

En la página 9829, artículo 15, tres, párrafo 2.º, línea primera, donde dice: «los servicios de», debe decir: «Los Servicios de».

En la página 9829, artículo 15, tres, párrafo 2.º, línea segunda, donde dice: «y Evaluación de Informática», debe decir: «y Evaluación y de Informática».

En la página 9829, artículo 15, tres, último párrafo, línea penúltima, donde dice: «distintos Departamentos», debe decir: «distintas Unidades».

En la página 9829, Disposición final, línea segunda, donde dice: «Real Decreto», debe decir: «Decreto».

MINISTERIO DE CULTURA

23455 *ORDEN de 25 de septiembre de 1979 por la que se regula el régimen de Convenios y Conciertos Culturales.*

Ilustrísimos señores:

Las Ordenes ministeriales de 28 de febrero de 1978, 31 de marzo de 1978 y, asimismo, 31 de marzo de 1978, establecieron el régimen de Cartas Culturales, Conciertos Culturales y Convenios Culturales a celebrar entre el Ministerio de Cultura y Entidades territoriales o Instituciones públicas y privadas, con un criterio descentralizador de la acción cultural a fin de potenciar las actividades culturales allí donde se producen.

La experiencia acumulada durante la vigencia de dicho régimen jurídico aconseja ahora, sin embargo, la reunificación en una sola disposición de aquellas Ordenes ministeriales, simplificando al propio tiempo la tramitación de las solicitudes y concretando únicamente la distinción entre Convenios Culturales, para actividades de larga duración v Conciertos Culturales, para ciclos específicos y de corta duración.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Administración del Estado, a través del Ministerio de Cultura, podrá celebrar Convenios Culturales con las Entidades territoriales o Instituciones públicas y privadas, para cooperar con las mismas en el mejor desarrollo y ejecución de las materias que son objeto de su competencia.

Para los mismos fines podrá celebrar Conciertos con Instituciones públicas y privadas.

Art. 2.º Los Convenios Culturales se referirán a ciclos completos de actividades culturales en materias comprendidas en la competencia del Ministerio de Cultura, cuya duración comprenda preferentemente todo el año natural o que, en todo caso, supere los cuatro meses.

Los Conciertos Culturales se referirán a ciclos específicos en actividades culturales, cuya duración no exceda de cuatro meses.

Art. 3.º La colaboración del Ministerio de Cultura en los Convenios y Conciertos Culturales podrá consistir en alguna o algunas de las modalidades siguientes:

- a) Ayuda económica.
- b) Asistencia instrumental (libros, material audiovisual, transportes, montajes, instrumentos musicales, etc.).
- c) Asistencia técnica.
- d) Manifestaciones culturales aportadas y coordinadas por el Ministerio.
- e) Cesión temporal de uso de locales en los términos y condiciones que para cada caso se establezcan.

Art. 4.º Las ayudas económicas se establecerán con referencia al presupuesto total de cada actividad concreta, y su porcentaje respecto al mismo no podrá exceder del 30 por 100, siendo determinado en cada caso por el Ministerio de Cultura. Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje, cuando se pretendan realizar inversiones en obras de primer establecimiento.

Si la ayuda económica a otorgar por el Ministerio de Cultura no excediera de 300.000 pesetas, la solicitud correspondiente se tramitará como subvención.

Art. 5.º Las Entidades e Instituciones interesadas en la celebración de Convenios o Conciertos Culturales lo solicitarán al Ministerio de Cultura, por medio de sus representantes legales, utilizando el modelo que figura como anexo en la presente Orden y adjuntando los documentos siguientes:

- a) Plano programa, en el que consten las actividades a realizar y calendario correspondiente a las mismas.
- b) Presupuesto de cada una de ellas, con especificación de la aportación de la Entidad o Institución solicitante, así como modalidades de asistencia que se requiere y cuantía de la ayuda económica que se solicita.

Art. 6.º Las solicitudes de Convenios Culturales deberán dirigirse al Ministro de Cultura, a través de la Delegación Provincial, durante el mes de noviembre de cada año.

Las solicitudes de Conciertos Culturales se cursarán por igual procedimiento, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que deben comenzar las actividades.

Art. 7.º Las solicitudes presentadas de Convenios y Conciertos Culturales serán examinadas por una Comisión presidida por el Subsecretario e integrada por los Directores generales del Departamento, de la que será Secretario el Subdirector general de Cooperación Cultural y Acción Provincial.

La citada Comisión determinará la colaboración que cada Dirección General u Organo del Departamento haya de prestar al Convenio o Concierto Cultural; elevando sus propuestas al Ministro de Cultura para su aprobación definitiva.

Art. 8.º Las solicitudes de Convenios y Conciertos Culturales serán incompatibles con la de cualquier subvención otorgada por el Ministerio de Cultura para las mismas actividades.

Art. 9.º Los Convenios y Conciertos Culturales aprobados se formalizarán mediante el correspondiente documento suscrito, por el Ministro de Cultura o por su delegación por el Subsecretario del Departamento o por el Delegado provincial respectivo, cuando la ayuda económica no exceda de 3.000.000 de pesetas, y por parte de la Entidad o Institución solicitante por quien tenga capacidad legal para representarla.

Art. 10. Las ayudas económicas que puedan incluirse en los Convenios y Conciertos Culturales serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura. Su pago se abonará conforme la Entidad o Institución justifique la ejecución de la actividad o actividades culturales programadas.

Art. 11. La Entidad o Institución firmante del Convenio o Concerto Cultural será responsable del destino de las ayudas otorgadas, y vendrá obligada a mencionar la colaboración del Ministerio de Cultura en los carteles o escritos en los que se anuncien las actividades para las que se presta ayuda.

El incumplimiento de las obligaciones suscritas por la Entidad o Institución beneficiaria dará lugar a la rescisión unilateral del Convenio o Concerto Cultural por parte del Ministerio de Cultura, viniendo obligadas las Entidades o Instituciones al

reintegro de las ayudas económicas que hubieren recibido por parte de este Departamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 28 de febrero de 1978 por la que se establece el régimen de Cartas Culturales entre el Ministerio de Cultura y las Entidades territoriales; de 31 de marzo de 1978 por la que se establece el régimen de Conciertos Culturales entre el Ministerio de Cultura, las Entidades territoriales y las Instituciones públicas y privadas, y de 31 de marzo de 1978 por la que se establece el régimen de Convenios Culturales entre el Ministerio de Cultura y las Instituciones Culturales públicas y privadas, modificadas por Ordenes de 10 de junio y 28 de diciembre de 1978.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura, Secretario general Técnico y Directores generales.

ANEXO QUE SE CITA

MODELO DE INSTANCIA

Excelentísimo señor:

Don mayor de edad, vecino de con domicilio a efectos de notificaciones en con documento nacional de identidad número expedido en en fecha en su condición de representación legal de a V. E.

EXPONE:

Que enterado de la Orden ministerial inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número del día referente al régimen de Convenios y Conciertos Culturales, esta en fecha ha adoptado el acuerdo de proponer la firma de un Convenio/Concierto (1) con el Ministerio de Cultura, para la que adjunta la siguiente documentación:

- 1.º Memoria de las actividades culturales realizadas durante el año anterior, y de la financiación de las mismas.
- 2.º Plan o Programa de las actividades culturales a realizar durante el régimen de Convenio/Concierto (1) y calendario correspondiente a las mismas.
- 3.º Presupuesto de cada una de las actividades culturales programadas con especificación de la aportación de la
- 4.º Modalidades de la asistencia y cuantía de las ayudas económicas que se solicitan.
- 5.º Copia fehaciente del Acuerdo de la proponiendo la firma del Convenio/Concierto (1).
- 6.º Identificación de la Institución con copia de su inscripción en el Registro correspondiente (sólo en el caso de Conciertos).

Por todo ello, de V. E.

SOLICITA:

Que, previo los legales y pertinentes trámites, sea firmado un Convenio/Concierto (1) Cultural entre esta y el Ministerio de Cultura.

En a de de

EXCMO. SR. MINISTRO DE CULTURA.—MADRID.

(1) Según proceda.

M.º DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

23456

REAL DECRETO 2245/1979, de 7 de septiembre, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, urbanismo, agricultura, ferias interiores, turismo, transportes y Administración Local.

El Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para las islas Baleares, prevé la transferencia de fun-

ciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General Interinsular de las islas Baleares. Por su parte, el Real Decreto mil quinientos diecisiete mil novecientos setenta y ocho, aprobado en la misma fecha, en desarrollo de aquél, determina el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias, creando una Comisión Mixta que elaborará previamente las propuestas oportunas.

Habiendo realizado esta Comisión Mixta diversos estudios y propuestas en orden a la transferencia de numerosas competencias actuales ejercidas por diversos órganos de la Administración Central y dada la complejidad que entraña la articulación técnica de tales transferencias, ha parecido oportuno efectuar los traslados de competencias en fases sucesivas.

Así, pues, el presente Real Decreto desarrolla, en esta primera fase, algunas de las materias referentes a los Ministerios de Interior, Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura, Comercio y Turismo, Transportes y Comunicaciones y Administración Territorial incluidas en el catálogo de transferencias antes men-